



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
Demandante: DE LA GARANTIA REAL
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Radicado: CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA
2019-526

I.- ASUNTO

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 16 de febrero del 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237033 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado a LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ identificado con CC. No. 1.032.408.818, por la suma de \$25.601.000.

El avalúo del vehículo fue de \$31.605.000 y el valor base de licitación fue \$22.123.500. El 16 de febrero del 2023, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$25.601.000, suma que excede el valor base de licitación y el 17 de febrero del 2023 el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$12.901.000 como excedente y la suma de \$1.280.050 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 16 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

RESUELVE

PRIMERO. - **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 16 de febrero del 2023, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, donde se encuentra inscrito el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237033 objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el referido inmueble.

SEGUNDO. - **CANCELAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237033. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA.

TERCERO. - **CANCELAR** las anotaciones No. 005 y 006 del certificado de libertad de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-237033 referente a la hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del Banco Caja Social SA y la constitución de patrimonio de familia. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO. - **CONCÉDASE** a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. -. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO. - **OFICIAR** a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ